

Segunda.—Se mantienen en vigor las normas reguladoras de las operaciones de las agencias de viajes.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general de Transacciones Exteriores y Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO 1

Documento de «Venta de divisas para viajes».

1. Datos que, como mínimo, deben figurar en el documento «Venta de divisas para viajes»:

a) Con letras mayúsculas y destacadas la denominación del impreso «DOCUMENTO DE VENTA DE DIVISAS PARA VIAJE».

b) Datos del peticionario:

Nombre y apellidos.

Domicilio (nombre de la vía pública y número, municipio y código postal).

Número del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residencia.

c) Datos de la Entidad delegada:

Nombre y clave de la Entidad delegada.

d) Importe en divisas.

e) Contravalor en pesetas.

f) Fecha y firma del interesado.

g) Firma y sello de la Entidad delegada.

h) Fecha, en su caso, de la previa verificación de la Dirección General de Transacciones Exteriores.

2. En lugar visible del documento deberá figurar la siguiente leyenda:

«La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de marzo de 1987 dispone en su artículo 7.º que los residentes en España, a su salida del territorio español, podrán llevar consigo, por persona, billetes y moneda de curso legal en España por un importe no superior a 100.000 pesetas, así como divisas hasta el equivalente a 350.000 pesetas. Salvo conformidad de la Dirección General de Transacciones Exteriores el incumplimiento de esas limitaciones dará lugar a las correspondientes responsabilidades administrativas o penales.»

ANEJO 2

1. Tarjetas de crédito de uso general.

Datos que habrán de figurar en la información a remitir anualmente en soporte magnético a la Dirección General de Transacciones Exteriores por las Entidades emisoras de tarjetas de crédito en relación con el uso efectuado en el extranjero:

a) Año a que se refiere la información.

b) Código de la Entidad emisora.

c) Código de la tarjeta de crédito.

d) Código de identificación del titular de la tarjeta de crédito (DNI/TR).

e) Apellidos y nombre del titular de la tarjeta (en este orden).

f) Nombre de la vía pública y número del domicilio del titular de la tarjeta.

g) Nombre del municipio del domicilio del titular.

h) Código postal del domicilio del titular.

i) CI/DNI del titular de la cuenta de cargo del gasto.

j) Importe total de los pagos por cada titular en cada país.

Los datos, códigos y formatos se ajustarán a lo que establezca la Dirección General de Transacciones Exteriores.

2. Tarjeta de crédito de uso específico.

Datos que habrán de figurar en la información a remitir anualmente en escrito a la Dirección General de Transacciones Exteriores por las Entidades emisoras de tarjetas de crédito en relación con el uso efectuado en el extranjero:

a) Número de tarjetas utilizadas en cada país.

b) Importe total de pagos en cada país.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7597

ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se autorizan los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial.

Al establecerse por Decreto 2358/1975, de 11 de septiembre, los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial, se delegó en el Ministerio de Industria y Energía la facultad de regular por Orden la modificación de estos precios.

Haciendo uso de esta delegación, la Orden de 21 de agosto de 1980, y posteriormente las Ordenes de 12 de julio de 1984 y 25 de noviembre de 1985, actualizaron los precios de los servicios establecidos en normas anteriores, y crearon nuevos servicios con motivo de la implantación en el Organismo de sistemas informáticos que los hacían posibles.

Como en las anteriores revisiones, el incremento de costes y la implantación de nuevos servicios hacen necesario modificar las Ordenes actualmente vigentes.

La presente Orden incrementa el número de servicios ofertados, particularmente en el apartado de bases de datos, con lo que se pone a disposición de los usuarios una variada gama de servicios de información a través de la que puede satisfacerse prácticamente cualquier necesidad de información.

Se introduce una reducción del precio en el epígrafe de inserciones de solicitudes de modelos de utilidad, modelos industriales y dibujos industriales, cuando complementariamente a su presentación escrita se presenten en soportes magnéticos para atender al hecho de que la producción de textos se realiza, cada vez con más amplitud, mediante máquinas que permiten su registro en soporte magnético, y que con esa presentación se reducen costes de publicación.

Se introducen como servicios documentales la realización de informes sobre el estado de la técnica y el asesoramiento para la realización de búsquedas documentales.

El primero, como tal servicio, ofrece la posibilidad a los sectores industriales de investigación de obtener resultados similares a los proporcionados por el Informe sobre el Estado de la Técnica, establecido dentro del procedimiento de concesión por la Ley 11/1980, de 20 de marzo.

Las tarifas relativas a las bases de datos del Registro de la Propiedad Industrial se entienden aplicables a conexiones efectuadas en los locales del Organismo. En la medida en que se establezcan convenios o contratos específicos para el acceso a estas bases de datos desde el exterior, estos precios serán asimismo aplicables, no considerándose incluido, en ningún caso, el coste de transmisión por línea telefónica.

La actualización del precio de los servicios se lleva a cabo aplicando, con algunas excepciones, incrementos equivalentes a los fijados para las tasas y exacciones parafiscales para los periodos objeto de actualización. A los servicios derivados de acuerdos externos se aplican los precios resultantes de los convenios y acuerdos correspondientes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan las tarifas que en concepto de precios figuran en el anexo de la presente Orden, a percibir por el Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial por las actividades que se indican.

Segundo.—Las tarifas por conexión con bases de datos o fondos documentales, externos al Registro de la Propiedad Industrial, se actualizarán cuando los respectivos acuerdos modifiquen sus términos económicos, o cuando la paridad de la peseta se modifique en más o en menos de un 10 por 100 con respecto a la moneda extranjera respectiva.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de marzo de 1987.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

	Precio Pesetas		Precio Pesetas
1. Publicaciones			
A. «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL»			
a) Edición en papel			
1.1 Suscripción anual a todos los tomos (España)	49.850	1.39 Tomo I	435
1.2 Suscripción anual a todos los tomos (extranjero)	58.400	1.40 Tomo II	340
1.3 Suscripción anual al tomo I (España)	24.200	1.41 Tomo III	105
1.4 Suscripción anual al tomo I (extranjero)	28.400	1.42 Tomo IV	150
1.5 Suscripción anual al tomo II (España)	18.800	Colecciones atrasadas disponibles:	
1.6 Suscripción anual al tomo II (extranjero)	22.000	España:	
1.7 Suscripción anual al tomo III (España)	5.700	1.43 Hasta 24 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	160
1.8 Suscripción anual al tomo III (extranjero)	6.700	1.44 Hasta 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	145
1.9 Suscripción anual al tomo IV (España)	8.100	1.45 Más de 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	115
1.10 Suscripción anual al tomo IV (extranjero)	9.600	Extranjero:	
Ejemplares sueltos:			
Edición corriente (de 1 de enero a 16 de diciembre del año en curso):			
España:			
1.11 Tomo I	1.200	1.46 Hasta 24 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	215
1.12 Tomo II	950	1.47 Hasta 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	190
1.13 Tomo III	300	1.48 Más de 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	150
1.14 Tomo IV	400	B. OTRAS PUBLICACIONES	
Extranjero:			
1.15 Tomo I	1.400	1.49 Indices anuales de invenciones y creaciones de forma	4.725
1.16 Tomo II	1.100	1.50 Indices anuales de marcas	2.365
1.17 Tomo III	350	Clasificación Internacional de Patentes y Modelos de Utilidad:	
1.18 Tomo IV	500	1.51 Colección completa	14.175
Colecciones atrasadas:			
España:			
1.19 Hasta 24 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	560	1.52 Cada tomo suelto	2.025
1.20 Desde 25 hasta 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	500	1.53 Clasificación Internacional de Marcas	6.500
1.21 Más de 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	400	1.54 Índice de palabras clave de patentes	3.000
Extranjero:			
1.22 Hasta 24 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	700	1.55 Gastos de envío de las publicaciones anteriores: Por ejemplar (España)	80
1.23 Desde 25 hasta 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	600	Por ejemplar (extranjero)	475
1.24 Más de 48 ejemplares de cualquier tomo. Por ejemplar	500	C. DATOS BIBLIOGRÁFICOS DE SOLICITUDES Y ACTOS REALIZADOS POR EL RPI PUBLICADOS EN EL «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL»	
b) Edición en microficha			
1.25 Suscripción anual a todos los tomos (España)	14.300	a) Edición en cinta magnética	
1.26 Suscripción anual a todos los tomos (extranjero)	17.950	1.56 Suscripción anual (España)	2.163.675
1.27 Suscripción anual al tomo I (España)	6.950	1.57 Suscripción anual (extranjero)	2.524.285
1.28 Suscripción anual al tomo I (extranjero)	8.700	1.58 Cinta quincenal corriente (España)	100.170
1.29 Suscripción anual al tomo II (España)	5.400	1.59 Cinta quincenal corriente (extranjero)	116.860
1.30 Suscripción anual al tomo II (extranjero)	6.750	1.60 Cinta quincenal atrasada (España)	105.180
1.31 Suscripción anual al tomo III (España)	1.650	1.61 Cinta quincenal atrasada (extranjero)	122.700
1.32 Suscripción anual al tomo III (extranjero)	2.050	b) Edición en microfichas COM	
1.33 Suscripción anual al tomo IV (España)	2.350	1.62 Suscripción anual (España)	10.615
1.34 Suscripción anual al tomo IV (extranjero)	2.950	1.63 Suscripción anual (extranjero)	12.380
Ejemplares sueltos:			
Edición corriente (de 1 de enero a 16 de diciembre del año en curso):			
España:			
1.35 Tomo I	350	1.64 Edición quincenal corriente (España)	490
1.36 Tomo II	270	1.65 Edición quincenal corriente (extranjero)	570
1.37 Tomo III	85	1.66 Edición quincenal atrasada (España)	520
1.38 Tomo IV	120	1.67 Edición quincenal atrasada (extranjero)	600
2. Documentación tecnológica			
A. DOCUMENTACIÓN NACIONAL			
a) Reproducción en papel de documentos completos (Memoria, planos y reivindicaciones) de patentes y modelos de utilidad publicados			
a.1) Suscripciones anuales completas:			
2.1 Suscripción anual a documentos de patentes (todos los sectores)			1.530.000
2.2 Suscripción anual a documentos de modelos de utilidad (todos los sectores)			360.000
a.2) Suscripciones anuales selectivas:			
Suscripciones anuales selectivas a Secciones de la Clasificación Internacional de Patentes y Modelos de Utilidad (incluye patentes y modelos de utilidad):			

	Precio - Pesetas
2.3 Sección A. Necesidades Corrientes de la Vida ..	244.000
2.4 Sección B. Técnicas Industriales Diversas, Transportes ..	448.000
2.5 Sección C. Química y Metalurgia ..	513.000
2.6 Sección D. Textiles y Papel ..	54.000
2.7 Sección E. Construcciones Fijas ..	107.000
2.8 Sección F. Mecánica, Iluminación, Calefacción, Armamento y Voladuras ..	190.000
2.9 Sección G. Física ..	157.000
2.10 Sección H. Electricidad ..	157.000

Las suscripciones anuales a dominios de la técnica más específica como nivel subclase grupo o subgrupo de la IPC, de solicitantes determinados, por países de prioridad, etc., se tarificarán a precios de peticiones individualizadas, de acuerdo con el número de documentos que resulten de perfil indicado por el usuario.

a.3) Peticiones individualizadas de documentos:

Patentes:

2.11 Más de 100 documentos. Por documento	380
2.12 Entre 10 y 100 documentos. Por documento ..	405
2.13 Menos de 10 documentos. Por documento	450

Modelos de utilidad:

2.14 Más de 100 documentos. Por documento	135
2.15 Entre 10 y 100 documentos. Por documento ..	145
2.16 Menos de 10 documentos. Por documento	160

Los precios anteriores incluyen los gastos de envío para España. En los envíos al extranjero los precios aplicables son los indicados para los epígrafes del apartado a) incrementados en un 20 por 100.

a.4) Resúmenes, descripciones y otra documentación:

Resúmenes de documentos de patentes, reivindicaciones de modelos de utilidad, descripciones de expedientes de signos distintivos y creaciones de forma y, en general, la reproducción en papel de cualquier otro documento contenido en el fondo documental que no tenga fijado precio específico en esta Orden:

2.17 Por cada página de resumen, descripción o documento ..	25
---	----

Los gastos de envío de este apartado por cada cinco páginas o fracción son:

España ..	35
Extranjero ..	200

b) Reproducción en microficha de documentos completos (Memoria, planos y reivindicaciones) de patentes y modelos de utilidad publicados

b.1) Suscripciones anuales completas:

2.18 Suscripción anual a documentos de patentes (todos los sectores) ..	360.000
2.19 Suscripción anual a modelos de utilidad (todos los sectores) ..	48.000

b.2) Suscripciones anuales selectivas:

Suscripciones anuales selectivas a Secciones de la Clasificación Internacional de Patentes y Modelos de Utilidad (incluye patentes y modelos de utilidad):

2.20 Sección A. Necesidades Corrientes de la Vida ..	46.400
2.21 Sección B. Técnicas Industriales Diversas, Transportes ..	94.400
2.22 Sección C. Química y Metalurgia ..	120.400
2.23 Sección D. Textiles y Papel ..	16.800
2.24 Sección E. Construcciones Fijas ..	21.200
2.25 Sección F. Mecánica, Iluminación, Calefacción, Armamento y Voladuras ..	39.200
2.26 Sección G. Física ..	34.800
2.27 Sección H. Electricidad ..	34.800

Las suscripciones anuales a dominios de la técnica más específica como nivel subclase grupo o subgrupo de la IPC, de solicitantes determinados, por países de prioridad, etc., se tarificarán a precios de documentos individualizados, de acuerdo con el número de documentos que resulten de perfil indicado por el usuario.

Peticiones individualizadas de documentos de patentes o modelos de utilidad:

2.28 Más de 100 documentos. Por documento	95
2.29 Entre 10 y 100 documentos. Por documento ..	100
2.30 Menos de 10 documentos. Por documento	110

Los precios anteriores incluyen los gastos de envío en España. Los precios aplicables para envíos al extranjero son los indicados para los epígrafes del apartado b) incrementados en un 20 por 100.

B. DOCUMENTACIÓN EXTRANJERA

a) Reproducción en papel

Peticiones de documentos completos de invenciones registradas en el extranjero (colecciones disponibles contenidas en cualquier soporte):

2.31 Más de 100 documentos. Por documento	510
2.32 Entre 10 y 100 documentos. Por documento ..	540
2.33 Menos de 10 documentos. Por documento	600

Resúmenes de Invenciones registradas en el extranjero (colecciones disponibles):

2.34 Por página de resumen ..	25
-------------------------------	----

b) Reproducción en microficha

Documento extranjero (colecciones disponibles):

2.35 Más de 100 documentos. Por documento	130
2.36 Entre 10 y 100 documentos. Por documento ..	135
2.37 Menos de 10 documentos. Por documento	150

(Los gastos de envío de documentos extranjeros son análogos a los señalados para envíos de documentación nacional.)

3. Servicio de Datos Bibliográficos de Invenciones Extranjeras (INPADOC)

3.1 Peticiones de búsqueda de familias por fecha de prioridad. Por prioridad indicada ..	9.200
3.2 Información impresa sobre búsquedas basadas en la Clasificación Internacional de Patentes: Por cada hoja de información impresa ..	240
3.3 Información impresa sobre búsquedas basadas en el nombre del solicitante: Por cada hoja de información impresa ..	240

Información impresa sobre búsquedas basadas en la «Gaceta de Patentes» de IMPADOC:

Por cada hoja de información impresa:

3.4 Por solicitante ..	240
3.5 Por clasificación ..	240
3.6 Por número de documento y país ..	240
3.7 Por inventor ..	400

Información impresa sobre búsquedas basadas en la situación jurídica de las patentes:

3.8 Por cada hoja de información impresa ..	240
3.9 Traducción y explicación de la información impresa contenida en las microfichas: Por documento solicitado ..	800

Los precios anteriores incluyen los gastos de envío para España. En los envíos al extranjero los precios aplicables son los anteriores incrementados en un 20 por 100.

	Precio Pesetas		Precio Pesetas
4. Bases de datos			
A. BASES DE DATOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
a) <i>Situación jurídica de expedientes de las distintas modalidades de propiedad industrial. (SITADEx)</i>			
a.1) Búsquedas retrospectivas:			
4.1 Información en línea. Por minuto de conexión.	135		
Información impresa:			
4.2 Consulta por número de expediente. Por expediente	135		
4.3 Consulta por titular. Por expediente recuperado	135		
4.4 Consulta por otros criterios			
(Esta consulta permite búsquedas retrospectivas por cualquiera de los datos identificativos de los expedientes, por ejemplo por el propio agente, país del titular, etc. El precio será la suma de una cantidad fija por la consulta más una cantidad variable en función de la información recuperada.)			
Por consulta	20.000		
Por expediente recuperado	135		
(Los servicios 4.3 y 4.4 no son servicios en línea. El plazo medio para su prestación es de tres días.)			
a.2) Difusión selectiva:			
Suscripción anual a información impresa quincenal de nuevas solicitudes publicadas en las siguientes modalidades y clases:			
4.5 De marcas de una determinada clase. Por clase	2.700		
4.6 De nombres comerciales	2.700		
4.7 De rótulos de establecimiento	2.700		
4.8 De invenciones de una determinada clase de la CIP. Por clase	1.000		
4.9 De creaciones de forma de una determinada clase de la Clasificación Internacional de modelos y dibujos industriales	400		
Suscripción anual a información impresa quincenal de nuevas solicitudes publicadas a nombre de un titular:			
4.10 De invenciones. Por cada titular	700		
4.11 De signos distintivos. Por cada titular	700		
4.12 De creación de forma. Por cada titular	200		
4.13 Suscripción anual a información impresa quincenal de las incidencias de la situación administrativa de hasta 25 expedientes identificados por sus números	1.350		
Por expediente adicional	35		
(Una petición de más de 100 expedientes deberá acompañarse de una cinta magnética conteniendo su identificación en el formato definido por el RPI.)			
4.14 Suscripción anual a información impresa quincenal de la evolución administrativa e incidencias de los expedientes de un determinado titular			
Por titular	2.000		
a.3) Información en microficha:			
4.15 Suscripción anual a todos los expedientes solicitados entre el 1 de enero de 1979 y el 31 de diciembre de 1983	190.000		
4.16 Suscripción anual a todos los expedientes de cada año posterior	37.800		
b) <i>Datos bibliográficos de invenciones españolas concedidas (desde el 1 de enero de 1968) y de invenciones concedidas en países iberoamericanos (periodo y países disponibles) (CIBERPAT)</i>			
b.1) Búsquedas retrospectivas:			
4.17 Información en línea. Por minuto de conexión.		135	
(Cada minuto de conexión dará derecho a la recuperación de siete referencias fuera de línea sin cargo adicional.)			
4.18 Información impresa. Por consulta con derecho a recuperación de hasta 100 referencias		2.000	
4.19 Referencia adicional fuera de línea		20	
(Se entenderá por consulta el acceso a la base de datos con recuperación de referencias bibliográficas obtenidas tras la selección de un perfil de búsqueda mediante diálogo interactivo con el ordenador.)			
b.2) Difusión selectiva:			
4.20 Suscripción anual a información impresa quincenal sobre datos bibliográficos de nuevas patentes o modelos de utilidad concedidos incluidos en un perfil previamente determinado por el usuario (nombre del titular, sector de la técnica, país de residencia del titular, etc.):			
Hasta 25 referencias recuperadas		1.350	
Por referencia adicional		20	
4.21 Información del epígrafe anterior incluyendo recuperación de resúmenes:			
Hasta 25 referencias recuperadas		2.700	
Por referencia adicional		60	
c) <i>Antecedentes registrales de signos distintivos (INPAMAR)</i>			
c.1) Búsquedas retrospectivas:			
4.22 Información en línea. Por consulta		1.890	
(El tiempo de conexión, en cómputo mensual, que supere la proporción de tres minutos de conexión por consulta se tarificará al precio de 135 pesetas por minuto de exceso de conexión, además del precio de las consultas realizadas.)			
4.23 Información impresa. Por consulta		1.890	
c.2) Difusión selectiva:			
4.24 Suscripción anual a información quincenal impresa de posibles identidades y semejanza entre una denominación y las solicitudes publicadas en cada «Boletín»:			
Por cada denominación		1.350	
Por denominación adicional		270	
B. BASES DE DATOS EXTERNAS AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
Información en línea:			
4.25 Por hora de conexión		18.000	
Adicionalmente por referencia impresa recuperada		65	
Información impresa:			
4.26 Por recuperación de hasta 50 referencias		9.000	
Por referencia adicional		65	
(Las bases de datos disponibles son las bases de datos en materia de patentes de los distribuidores TELESYSTEMES, INFOLINE y ESA/IRIS.)			
Los gastos de envío de la información impresa de este apartado por cada cinco páginas o fracción son los siguientes:			
España		35	
Extranjero		200	

	Precio Pesetas		Precio Pesetas
5. Servicios documentales			
5.1 Asesoramiento para la realización de búsquedas documentales	1.000	Nombres y rótulos:	
Este servicio comprende el asesoramiento realizado por un experto del RPI para realizar búsquedas en cualquiera de los sistemas disponibles (cuya utilización se facturará según los precios establecidos en esta Orden) en un periodo de tiempo no superior a una hora.		Carpeta de nombres (N-7)	20
5.2 Informes sobre el Estado de la Técnica	20.000	Carpeta de rótulos (R-7)	20
Se entiende por Informe sobre el Estado de la Técnica a los efectos de esta Orden, el contraste de un documento, aportado por el solicitante, que describa alguna solución técnica existente o proyectada a un problema industrial con los fondos documentales existentes en el RPI y la determinación de aquellos documentos de patentes u otras referencias técnicas que puedan relacionarse con él, particularmente si anticipan la solución aportada. El resultado del informe mencionará dichos documentos de forma que su identificación no ofrezca dudas.		Instancia de nombre (4301)	10
		Descripción de nombre (4303 bis)	10
		Oposición de nombres y rótulos (4304)	10
		Renovación de nombre y rótulos (4305)	10
		Rehabilitación de nombres y rótulos (4307)	10
		Instancia de rótulos (4308)	10
		Descripción de rótulos (4310)	10
		Ficha examen nombres (4311)	2
		Ficha examen rótulos (4312)	2
		Patentes:	
		Certificación de patentes y modelos	10
		Carpeta de patente de invención (P-7)	20
		Fichas apellidos (P-15)	2
		Ficha general (P-19)	2
		Carpeta certificado de adición (P-25)	20
		Instancia patente de invención (3101)	10
		Certificado de adición (3103)	10
		Concesión (3104)	2
		Memoria de patente de invención (3106)	2
		Memoria de certificado de adición (3107)	2
		Modelos de utilidad industrial y dibujo industrial:	
		Carpeta de modelos (MU-4)	20
		Carpeta de modelos industriales (MI-8)	20
		Carpeta de dibujos industriales (D-2)	20
		Instancia modelo utilidad (3201)	10
		Instancia modelo industrial (3202)	10
		Instancia dibujo industrial (3203)	10
		Memoria modelo utilidad (3204)	2
		Descripción modelo industrial (3205)	10
		Descripción dibujo industrial (3206)	10
		Renovación de modelo y dibujo industrial (3207)	10
		Oposición de modelo industrial, modelo utilidad y dibujo industrial (3208)	10
		Cuartilla de publicación en «BOPI» de modelo de utilidad (3209)	2
		Concesión en el «BOPI» (3210)	2
		Impresos diversos:	
		Cuartilla de recursos (S-76)	2
		Resolución cuartilla publicación «BOPI», signos distintivos (4001)	2
		Solicitud cuartilla publicación «BOPI», signos distintivos (4002)	2
		Resolución cuartilla publicación «BOPI», invenciones (3001)	2
		Notificaciones diversas cuartillas publicación «BOPI» (0002)	2
		Carpeta película (SP-1)	20
		Solicitud películas (SP-5)	10
		Fichas de películas (SP-6)	2
		Solicitud puesta en práctica (ST-1)	10
		Carpeta explotaciones y licencias (ST-2)	20
		Carpeta transferencias signos distintivos (T-13)	17
		Solicitud anotación transferencias signos distintivos (4004)	10
		Carpeta transferencias invenciones (3002)	17
		Solicitud transferencia invenciones (3002)	10
		Contestación a suspenso de invenciones	10
		Contestación a suspenso de signos distintivos	10
6. Otros servicios			
A. INSERCIONES EN EL «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL»			
6.1 Inserción de solicitudes de marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimiento cuyo texto incluya, además de la denominación, solicitante y domicilio y fecha de solicitud, hasta un máximo de 10 líneas de escritura mecanográfica	430		
Por cada línea adicional	60		
Por cada cliché, anchura máxima 6 centímetros y altura máxima 10 centímetros	330		
6.2 Inserción de solicitudes de modelos de utilidad y dibujos industriales y artísticos cuyo texto incluya, además del título, solicitante y domicilio, fecha de solicitud y, en su caso, de prioridad, hasta un máximo de 25 líneas de escritura mecanográfica	755		
Idem., hasta un máximo de 50 líneas	2.265		
Idem., hasta un máximo de 100 líneas	5.290		
Por cada línea adicional a 100 líneas	60		
Por cada cliché, anchura máxima 10 centímetros y altura máxima 10 centímetros	660		
Si los textos de las solicitudes mencionadas se presentan, además de en los formatos establecidos en papel, en soportes magnéticos, particularmente diskettes, en la forma y a partir del momento que establezca el Registro de la Propiedad Industrial, los precios anteriores se reducirán en la cuantía que resulte de multiplicar el número de caracteres del texto por 0,05 pesetas. (Una vez procesados los diskettes, se pondrán a disposición de los solicitantes para su retirada.)			
6.3 Inserción de ofrecimientos de licencia de invenciones	95		
B. IMPRESOS			
Marcas:			
Certificación signos distintivos	10		
Carpeta marcas (M-7)	20		
Carpeta marcas de servicios (M-8)	20		
Instancias (4101)	20		
Oposiciones (4104)	10		
Solicitud de renovación (4105)	10		
Descripción y diseño (4107)	10		
Nota de rehabilitación (4110)	10		
Ficha de examen de marcas (4111)	2		
7. Gastos de envío y formas de pago			
1. Cualquier documento resultante de un servicio incluido en esta Orden puede ser enviado por TELEFAX. Los gastos de envío, en este caso, se determinarán de acuerdo con las tarifas establecidas por la Compañía Telefónica Nacional de España.			
2. Cualquier servicio de los incluidos en la presente Orden cuyo importe, por razón de las características de la prestación, no pueda ser ingresado en la Hacienda del Organismo con anterioridad a su recepción por el usuario, exigirá de éste la domiciliación de pagos en cuenta corriente bancaria o similar.			

3. Cuando a petición del usuario los envíos de documentación se realicen por correo aéreo, los gastos originados serán repercutidos al usuario de la siguiente forma:

Para España, por su coste real.

Para el extranjero, por incremento sobre las tarifas vigentes hasta alcanzar su coste real.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7598 *ORDEN de 26 de marzo de 1987 relativa a la asignación de las cantidades de referencia, en el caso de las aparcerías.*

El Reglamento (CEE) 804/68, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y productos lácteos prevé la asignación de una cantidad de referencia a todo ganadero productor que venda leche y otros productos lácteos a un comprador o directamente al consumidor.

El Reglamento (CEE) 1336/86, fija una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera, cuyas reglas de aplicación han sido establecidas por el Reglamento (CEE) 2321/86.

Las peculiaridades jurídicas del contrato de aparcería, regulado en la Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendatarios Rústicos, determinan la necesidad de clarificar la atribución de las mismas cantidades de referencia, y el supuesto de abandono de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En los casos de aparcería y figuras afines, las cantidades de referencia previstas en el Reglamento (CEE) 804/68, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y productos lácteos, se consideran atribuidas conjuntamente a cedente y aparcerero y no podrán abandonarse total o parcialmente por ninguno de ellos sin el consentimiento del otro.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

7599 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio para las Administraciones Públicas.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 21 de febrero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5300, artículo 3.º, 4, línea primera, donde dice: «respecto a las», debe decir: «respecto de las».

En la página 5303, artículo 12, línea tercera, donde dice: «Oficial Mayor», debe decir: «Oficialía Mayor».

En la página 5303, disposición adicional séptima, línea vigésimo primera, donde dice: «Subdirección de Régimen Jurídico», debe decir: «Subdirección General de Régimen Jurídico».

En la misma página, disposición adicional novena, líneas segunda y sexta, donde dice: «revocados», debe decir: «revocadas».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7600 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de enero de 1987 por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social durante los años 1985 y 1986.*

Advertidos algunos errores en la Orden de 26 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Seguridad Social durante los años 1985 y 1986, se procede a su rectificación:

En el artículo segundo, apartado 11.2.2 (Tabla de Tarifas de Hospitalización para Canarias, Ceuta y Melilla), en la tarifa correspondiente al grupo II, nivel II, «Con intervención de los Médicos del Centro» (página 3149), donde dice: «3.772 pesetas», debe decir: «3.732 pesetas».

En el artículo segundo, apartado 6, primera, segunda y tercera líneas (página 3149), donde dice: «La prótesis que fuera necesario implantar al paciente beneficiario de la Seguridad Social, hospitalizado en el establecimiento sanitario correspondiente, se podrá facturar...», debe decir: «Las prótesis que fuera necesario implantar al paciente beneficiario de la Seguridad Social, hospitalizado en el establecimiento sanitario correspondiente, se podrán facturar...».

En el artículo cuarto, párrafo primero, quinta y sexta líneas (página 3149), donde dice: «... la tarifa fijada para la estancia al Grupo y Nivel en que el Centro está clasificado...», debe decir: «... la tarifa fijada para la estancia al Grupo y Nivel en que el Centro esté clasificado...».

En el artículo sexto, al comienzo de dicho artículo, primera y segunda líneas (página 3149), donde dice: «Art. 6.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1985.-1. Las tarifas vigentes...», debe decir: «Art. 6.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1985.-Primero. Las tarifas vigentes...».

En el artículo sexto, apartado 2, primera línea (página 3149), donde dice: «2. El resto de las pruebas especiales...», debe decir: «Segundo.—El resto de las pruebas especiales...».

En el artículo séptimo, al comienzo de dicho artículo, primera y segunda líneas (página 3149), donde dice: «Art. 7.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1986.-1. Las tarifas vigentes...», debe decir: «Art. 7.º Servicios especiales ambulatorios prestados durante el año 1986.-Primero. Las tarifas vigentes...».

En el artículo séptimo, apartado 2, primera línea (página 3150), donde dice: «2. El resto de las pruebas especiales...», debe decir: «Segundo.—El resto de las pruebas especiales...».

En el anexo número 3 (página 3151), apartado primero, primera y segunda líneas, donde dice: «Primero.—De conformidad con lo previsto en el punto 5.º de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Salud de 11 de abril...», debe decir: «Primero.—De conformidad con lo previsto en el punto 5.º de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril...».

En el anexo número 3 (página 3152), séptima línea, donde dice: «... las que se opongan a los establecido...», debe decir: «... las que se opongan a lo establecido...».

En el anexo número 4 (página 3152), apartado quinto, séptima, octava, novena, décima y undécima líneas, donde dice: «... así como las que se opongan a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, cuyo contenido se acepta expresamente en su totalidad con la firma de esta Cláusula Adicional, así como las que se opongan a lo establecido en el presente documento...», debe decir: «... así como las que se opongan a lo establecido en el presente Documento...».

En el anexo número 6 (página 3152), en el margen superior derecho, debe figurar el siguiente texto: «Año 1985».

En el anexo número 7 (página 3152), donde dice: «... durante el año 1985...», debe decir: «... durante el año 1986...».

En el anexo número 7 (página 3152), penúltima línea, donde dice: «Para que conste en el expediente de revisión de tarifas de 1985...», debe decir: «Para que conste en el expediente de revisión de tarifas de 1986...».

En el anexo número 8 (página 3153), en el margen superior derecho, debe figurar el siguiente texto: «Año 1986».

En el anexo número 8 (página 3153), donde dice: «... durante el año 1985, ...», debe decir: «... durante el año 1986, ...».